



BANCOFAR, S.A.
(sociedad anónima española)

SUPLEMENTO

A LAS CONDICIONES FINALES DE EMISIÓN DE BANCOFAR, S.A. DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS - BONOS GARANTIZADOS EUROPEOS "PREMIUM" AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF)

Programa de renta fija «Programa de emisión de cédulas hipotecarias del Grupo Caminos 2023»

El presente suplemento (el "**Suplemento**") a las condiciones finales de emisión ("**Condiciones Finales**") del documento base informativo de incorporación de cédulas hipotecarias al Mercado Alternativo de Renta Fija ("**MARF**") (el "**Documento Base Informativo**") de BANCOFAR, S.A. (el "**Emisor**" o "**Bancofar**"), incorporado en el MARF el 24 de mayo de 2023 relativo al programa de emisión de cédulas hipotecarias denominado «**Programa de emisión de cédulas hipotecarias del Grupo Caminos 2023**» (el "**Programa de Cédulas Hipotecarias**") deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo, con el suplemento al Documento Base Informativo de fecha 28 de julio de 2023 y, en su caso, con cualquier otro suplemento que el Emisor haya publicado o pueda publicar en el futuro.

En el presente Suplemento, los términos en mayúsculas tendrán el significado que se establece en el Documento Base Informativo, salvo que dichos términos aparezcan expresamente definidos en este Suplemento.

1. DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

D. Jaime Ulloa Padilla y D. Ricardo Murillo Montes, en nombre y representación de Bancofar, en virtud de las facultades concedidas a su favor por el Consejo de Administración de Bancofar en su reunión de 28 de marzo de 2023, asumen la responsabilidad por el contenido de este Suplemento.

D. Jaime Ulloa Padilla y D. Ricardo Murillo Montes, en la representación que ostentan, aseguran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. ANTECEDENTES

- (A) Que, con fecha 24 de mayo de 2023, se procedió a la incorporación en MARF del Programa de Cédulas Hipotecarias denominado «**Programa de emisión de cédulas hipotecarias del Grupo Caminos 2023**», por un importe nominal máximo total vivo conjunto de 200 millones de euros.
- (B) Que, a los efectos del establecimiento e incorporación del Programa de Cédulas Hipotecarias en el MARF, Banco Caminos, S.A. conjuntamente con Bancofar, S.A., (en adelante, conjuntamente, los "**Emisores**") elaboraron el Documento Base Informativo, que fue efectivamente incorporado al MARF con fecha 24 de mayo de 2023.
- (C) Que, con fecha 17 de julio de 2023, la Comisión Ejecutiva de Banco de España acordó modificar (i) el importe máximo de emisión para el Programa de Bonos Garantizados Europeos "Premium" de Banco Caminos, con el objetivo de ampliarlo en 90 millones de euros adicionales, resultando en un nuevo límite máximo de emisión de 355 millones de euros; y (ii) el importe máximo de emisión para el Programa de Bonos Garantizados Europeos "Premium" de Bancofar, con el objetivo de ampliarlo en 110 millones de euros adicionales, resultando en un nuevo límite máximo de emisión de 345 millones de euros.
- (D) Que, con fecha 28 de julio de 2023, los Emisores, de conformidad con lo previsto en los apartados

8.4 y 9.4 del Documento Base Informativo, publicaron el correspondiente suplemento al Documento Base Informativo con el fin de reflejar la ampliación del límite máximo de emisión de los Programas de Bonos Garantizados Europeos "Premium".

- (E) Que, con fecha 31 de julio de 2023, Bancofar realizó una emisión de cédulas hipotecarias al amparo del Programa de Cédulas Hipotecarias por importe nominal total de 30.000.000.-€, cuyos términos y condiciones se regulan en el documento de Condiciones Finales de dicha fecha (en adelante, dicha emisión de cédulas hipotecarias, la "**Emisión**", el documento que recoge sus condiciones finales de fecha 31 de julio de 2023, las "**Condiciones Finales**", y las cédulas hipotecarias emitidas bajo la Emisión, y sujetas a las Condiciones Finales, las "**Cédulas Hipotecarias**"). La Emisión se instrumenta como una ampliación de la emisión de cédulas hipotecarias realizada al amparo de la "Emisión de Cédulas Hipotecarias de Bancofar 2022-1", de conformidad con las condiciones finales de fecha 23 de mayo de 2022 por importe de 85.000.000.€ y código ISIN ES0405524010 (las "**Cédulas Hipotecarias 2022**").
- (F) Que, siendo las Cédulas Hipotecarias fungibles con las Cédulas Hipotecarias 2022, tienen los mismos términos y condiciones que las Cédulas Hipotecarias 2022 *mutatis mutandi*, y forman una única serie con las Cédulas Hipotecarias 2022. Por tanto, se ha considerado la necesidad de modificar las citadas Condiciones Finales única y exclusivamente a efectos de posibilitar la amortización anticipada voluntaria de las mismas por parte de Bancofar, tal y como estaba previsto en las condiciones finales las Cédulas Hipotecarias 2022.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar una modificación parcial en las Condiciones Finales del Documento Base Informativo del Emisor en los términos que a continuación se especifican. A efectos de aclaración, el texto original se incluye en cursiva y las enmiendas se incluyen en negrita cursiva si son relativas a la inclusión de información y negrita cursiva y tachado si son relativas a la eliminación de información.

3. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES FINALES

- Apartado "Amortización" de las Condiciones Finales

Se procede a la modificación parcial del apartado "Amortización" de las Condiciones Finales mediante la modificación del siguiente párrafo:

AMORTIZACIÓN

<i>Sistema de amortización a vencimiento:</i>	<i>A la par.</i>
<i>Posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor:</i>	<i>▪ Por causas legales: Sí.</i> <i>▪ Voluntaria: No Sí.</i>
<i>Periodo non-call:</i>	<i>No existe.</i>
<i>Posibilidad de amortización anticipada por parte de los tenedores de las Cédulas Hipotecarias:</i>	<i>No.</i>
<i>Convención día hábil:</i>	<i>En caso de que la fecha de pago no tuviera la consideración de Día Hábil, el correspondiente pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, excepto en caso de que este día se sitúe en el mes natural siguiente, en cuyo caso el pago se realizará el primer Día Hábil inmediatamente anterior (Convención del Día Siguiete Modificado). En dichos casos, las Cédulas Hipotecarias devengarán intereses por los días efectivamente transcurridos teniendo en cuenta el traslado de cualquier fecha de pago.</i>

4. VIGENCIA DEL RESTO DE LAS CONDICIONES FINALES

La modificación de las Condiciones Finales descrita en el apartado 3 anterior no conlleva la modificación de ningún otro término de las mismas.

Desde la incorporación en el MARF del Documento Base Informativo que incluye las Condiciones Finales en la fecha

señalada en el encabezado hasta la fecha del presente Suplemento no se han puesto de manifiesto nuevas circunstancias que modifiquen los términos recogidos en las mismas.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023.

Bancofar, S.A.

p.p.

D. Jaime Ulloa Padilla

D. Ricardo Murillo Montes